



Santiago Dupuy de Lome
Manglano

Abogado del departamento procesal de RÂIZ Abogados.



La preclusión de alegaciones en proceso posterior

1. Resumen

De acuerdo con el **art. 400 de la LEC**, **no se puede pedir en una demanda, lo mismo que ya se pidió en otra anterior**, en base a hechos o fundamentos de derecho distintos, pero que pudieron ser alegados en la primera reclamación. Siendo la consecuencia de tal incumplimiento la apreciación de las excepciones de litispendencia o cosa juzgada.

Para poder apreciarse esta excepción procesal es necesario que concurren las siguientes **circunstancias**: (1) dos demandas con misma pretensión; (2) diferentes las causas de pedir; (3) posibilidad de haberse alegado en la primera demanda la causa de pedir de la segunda y (4) identidad de partes.

Respecto al alcance del **art. 400 de la LEC**, éste impide que la segunda demanda se base (i) tanto en las causas de pedir alegadas en la primera, (ii) como en las que pudieron haberse alegado. Ahora bien, tal norma no obliga a formular en una misma demanda todas las pretensiones que, con relación a unos mismos hechos, un actor tenga contra el demandado.

Finalmente, debe apuntarse que tal precepto no puede ser objeto de una interpretación extensiva por cuanto el mismo supone un **límite al derecho a la tutela judicial efectiva**, en su ver ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |